

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 21 de julio de 2022.

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – PERTENENCIA**

Demandante: **WILSON SÁNCHEZ DUQUE**

Demandados: **INGENIERIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES- IMPROCOM SAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00163-00

Sustanciación No. 588

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Respecto de la persona jurídica demandada, se deberá indicar el nombre y domicilio de **sus representantes legales** y sus documentos de identidad, si se conocen (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de estos representantes, en las cuales recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). Además, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en lo concerniente a las direcciones electrónicas de estos, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas, allegando las evidencias correspondientes.

-Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada (CGP, art. 85).

-Se deberá aportar Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-187261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, respecto del inmueble de mayor extensión se deberá indicar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, identificación que deberá coincidir con la existente en escritura pública debidamente registrada en el Certificado de Tradición de dicho bien.

-Deberá indicar los fundamentos de derecho en su escrito de demanda, pues los mismos no fueron indicados.

-Deberá determinar en el hecho número 2, la fecha exacta en la que se empezó a ejercer la posesión. (CGP, art. 82 num. 5).

-Deberá discriminar los puntos número 2, 3 y 4, del hecho número 6, pues los mismos se refieren a hechos que deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo mismo deberá hacer en el hecho número 9, donde indica diferentes numerales que deben ser debidamente clasificados y numerados como hechos, especialmente el numeral E, pues el mismo quedó incompleto y no se tiene claridad sobre lo ahí indicado. (CGP. Art. 82 num.5)

-Deberá aportar el contrato de opción de compra del bien inmueble que se relaciona en los hechos de la demanda.

-Si bien en el escrito de la demanda se relaciona un acápite de pruebas, se logró avizorar que las mismas no fueron aportadas con el escrito, motivo por el cual, deberá allegar las pruebas relacionadas y los respectivos anexos. (CGP. Art. 82 num. 6)

-Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso. (CGP. Art. 26 num. 3) actualizado al año 2022.

-Se deberá aportar el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, y regulado en la Instrucción Administrativa No. 010 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
Proceso.

- Se deberá allegar el poder conferido a la abogada de la parte demandante, para promover el presente trámite, el cual deberá cumplir con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso.

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial, de que trata el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA21-11380 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio al demandado.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9c2218b750d5261050ff4d7afb9374c1a74702cf5a73a0fe5c300a92b3c3e**

Documento generado en 09/08/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>